

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante	Ana de Jesús Martínez Hurtado
Demandado	Mundial de Seguros y/o
Radicado	0500131030112023-00006
Instancia	Primera
Temas	rechazo

En el presente caso, la señora Ana de Jesús Martínez Hurtado, acude a la judicatura en ejercicio de la pretensión de responsabilidad civil, a fin de que se le indemnice en la cuantía que sigue, por razón de los perjuicios que le fueran ocasionados durante el accidente de tránsito protagonizado el 29 de enero de 2017.

\$49.863.191 por concepto de lucro cesante consolidado.

\$862.000 por concepto de daño emergente

50 SMLMV por concepto de daño moral

50 SMLMV por concepto de daño a la vida de relación

El *quantum* reclamado se constata en el acápite de los hechos y las pretensiones, a lo que se suma que la demanda fue presentada al reparto en 12 de enero de 2023 (arch. 004), lo que da lugar a examinar el asunto con el monto del salario mínimo de ahora, valorado en \$1.160.000.

En vista de ello, el artículo 20 de la regla procesal determina que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos *“contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

El artículo 25 de la misma codificación, estipula que *“Cuando la competencia se determine por la cuantía”, los procesos “Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

Y el 26 ib., prevé en su numeral primero que la cuantía será determinada *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Conjugadas las anteriores normas con los elementos valorativos citados líneas arriba, se concluye que el Despacho carece de competencia en razón de la cuantía para conocer del presente proceso, toda vez que el valor de la reclamación, estimado en \$150.725.191 no excede el monto de 150 *smlmv* necesarios para que esta agencia judicial asuma su conocimiento.

Dado que en el *sub judice* la cuantía de la pretensión incoada es definitiva de la competencia funcional del juez, es que la misma reside en los Juzgados Civiles Municipales de Medellín a donde será remitida a través de la Oficina de Apoyo Judicial para su reparto, y en consecuencia, el **Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón de la cuantía, la demanda promovida por Ana de Jesús Martínez Hurtado contra Javier de Jesús Jaramillo y/o.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a través de la Oficina de Apoyo Judicial, a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** para que avoquen su conocimiento y decidan sobre su admisión.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc871e08e5e99c48051106996a3894504fc87b90e895a3d216842a57b870a06**

Documento generado en 03/02/2023 04:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>